

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5696

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Julio.)

Núm. 4282

Gobierno Civil

Sección de Cuentas municipales

Circular.—Llama la atención de este Gobierno que la mayoría de cuentas municipales pendientes de aprobación definitiva, lo estén porque al contestar los Alcaldes los pliegos de reparos que se ofrecen, lo hacen de una manera incompleta, alegando como motivo único que los recaudadores de arbitrios, recargos ó impuestos y demás que manejan fondos de los Ayuntamientos han dejado de presentar las liquidaciones y cuentas respectivas y que se les exigirá el cumplimiento de este servicio.

Esto acusa por parte de las Corporaciones que se hallan en este caso una negligencia grave que usando de las facultades que me confiere el art. 28 de la vigente ley provincial me propongo corregir, para lo cual prevengo á los Señores Alcaldes que me den aviso inmediatamente de si los recaudadores expresados han rendido sus cuentas del ejercicio de 1902 y tenido ingreso en la caja municipal las sumas respectivas, así como que con referencia al corriente de 1903 se les obligue, cuando menos trimestralmente á la liquidación de sus cuentas ingresando también en el acto las existencias que obren en su poder.

De la presente circular darán cuenta los Señores Alcaldes á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren y me avisarán al contestarla que así lo han verificado.

Palma 15 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 4283

Carreteras. Expropiaciones.—Habiéndose hecho efectivo por el pagador de carreteras de esta provincia el libramiento destinado al pago de las fincas expropiadas para la construcción de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Santa Margarita á Inca por Llubi pertenecientes al término municipal de Llubi, he señalado el día 22 del actual para proceder al pago de las fincas mencionadas, cuyo acto tendrá lugar á las diez y media de la mañana del día expresado ante el Sr. Alcalde de dicha Villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Palma 15 Julio 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Reconocido por la Ley de 30 de Enero de 1900 el derecho de los operarios y de sus familias á una indemnización de los patronos, en caso de incapacidad absoluta ó parcial para el trabajo, se imponía la necesidad de redactar un Cuadro ó Reglamento de incapacidades que sirvieran de base para definir la extensión y límites de aquel derecho.

Así lo declara el Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley en su art. 24, bien que aplazando la obligación de publicar el Reglamento de incapacidades para después que la experiencia resultante de las aplicaciones de la Ley y el estudio minucioso de los casos que la práctica pueda mostrar, faciliten esta labor del Gobierno con garantías de acierto para el señalamiento y clasificación de los múltiples accidentes desgraciados de que pueden ser víctimas los obreros.

Tres años y medio han transcurrido, y la experiencia está en gran parte hecha. Patronos, obreros y Compañías aseguradoras, demandan ya con urgencia el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 referido. Felizmente coincide con esta aspiración el funcionamiento de una sabia y experta entidad recientemente creada, sabia y experta por el prestigio y autoridad de los nombres de sus Vocales, cual es el Instituto de Reformas Sociales, que si no organizado aún en la integridad de sus Bases constitutivas, funciona como Comisión informadora, en vez de la antigua para tan altos fines instituida.

A ella es debido el Reglamento adjunto de incapacidades para el trabajo, que el Ministro que suscribe encuentra perfectamente adaptado á nuestro régimen legal; de tal modo, que respetando en absoluto los vigentes preceptos legislativos, clasifica y regula, según principios admitidos en las legislaciones extranjeras, que por su realidad universal no era posible desatender en la nuestra, los diversos accidentes que destruyen ó aminoran la fuerza productora del hombre.

La equidad con que se ha procurado desenvolver estas reglas en el articulado salta á la vista y excusa de todo razonamiento para demostrarla.

Propónese, por tanto, á V. M. la aprobación de dicho Reglamento en el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernación.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de incapacidades para el trabajo, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 24 del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la Ley de Accidentes del trabajo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura

REGLAMENTO

para la declaración de incapacidades por causa de accidentes de trabajo

Artículo 1.º Los términos empleados en el art. 4.º, disposición 1.º de la Ley de 30 de Enero de 1900, se entenderán del siguiente modo:

Incapacidad absoluta: temporal y perpetua.

Incapacidad parcial: perpetua.

Art. 2.º La incapacidad absoluta temporal será apreciada, para los efectos del art. 4.º disposición 1.ª de la Ley, como prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, dentro del límite señalado en el párrafo segundo de la indicada disposición.

Art. 3.º El concepto de incapacidad absoluta temporal dejará de regir desde que sea declarada la curación del obrero lesionado, ó cuando transcurra un año desde la fecha del accidente sin haberse obtenido la curación.

Art. 4.º La curación del obrero lesionado será declarada por los facultativos con arreglo á las siguientes conceptualizaciones:

(A) Curación, sin incapacidad.

(B) Curación con incapacidad.

Art. 5.º Por regla general, las curaciones sin incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, á no ser que después de esto se requiera un periodo de tratamiento para restablecer la función de las partes que fueron lesionadas.

Art. 6.º Por regla general las curaciones con incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, resultando incapacidad manifiesta.

Si la incapacidad resultante, en vez de orgánica, fuera funcional, podrá esperarse, á petición del patrono, á que se restablezca la función durante el plazo señalado por la Ley.

Art. 7.º Declarada terminantemente la curación con incapacidad, procederá á definirse la incapacidad en absoluta ó parcial.

Art. 8.º Son incapacidades absolutas:

A) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

B) La lesión funcional del aparato locomotor, que puede reputarse, en sus consecuencias, análoga á la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado A.

C) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

D) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

E) La enajenación mental incurable.

F) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas, directa é inmediatamente por acción mecánica ó tóxica del accidente, y que se reputen incurables.

Art. 9.º Son incapacidades parciales:

A) La pérdida de la extremidad superior derecha, en su totalidad ó en sus partes esenciales, considerándose partes esenciales

la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, ó, en igual caso, la pérdida de todas las segundas y terceras falanges y la sola pérdida completa del pulgar.

B) La pérdida de la extremidad superior izquierda, en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose partes esenciales la mano y los dedos de la mano en su totalidad.

C) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose parte esencial el pie, y en éste los elementos absolutamente indispensables para la sustentación y la progresión.

D) Las lesiones funcionales que por anulación de alguna extremidad ó de partes esenciales de la misma puedan conceptuarse análogas á las mutilaciones materiales expresadas en los indicados anteriores.

E) La cófosis ó sordera absoluta.

F) La pérdida ó ceguera de un ojo.

G) Las hernias inguinales ó crurales, simples ó dobles.

Art. 10. Las incapacidades parciales se conceptuarán como absolutas en los siguientes casos:

1.º Cuando, además de la lesión de un miembro definidora de la incapacidad parcial, existieran, por causa del accidente, lesiones en los otros miembros que, valuadas en conjunto las lesiones adjuntas, sumen en totalidad un 50 por 100 de disminución de capacidad para el trabajo.

2.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 42 por 100 y el obrero fuere mayor de cincuenta años.

3.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 36 por 100 y el obrero fuere mayor de sesenta años.

4.º En los tres casos que quedan consignados, la suma se disminuirá en 2 por 100 tratándose de una mujer.

Art. 11. En los casos detallados en el artículo anterior, y para los efectos del artículo 4.º, disposición segunda de la ley, se entenderá calificada la incapacidad, en cuanto á la indemnización, como referente á la profesión habitual.

Art. 12. Si el patrono no aceptara al obrero en la profesión ó clase de trabajo que desempeñaba al producirse el accidente definirán la incapacidad parcial todas las lesiones no enumeradas en el art. 9.º

Art. 13. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior podrá el patrono admitir definitiva ó provisionalmente al obrero.

En el segundo caso, la resolución definitiva no se podrá aplazar más allá del transcurso de seis meses á contar desde la admisión.

Art. 14. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores se utilizará el siguiente cuadro, cuyas conceptualizaciones significan:

Definido, expresado con una D, que la lesión es declaratoria de incapacidad.

Valorado, que la lesión puede servir de cómputo en el cálculo para la declaración de inutilidades absolutas.

Cuadro de valoraciones de disminución de capacidad para el trabajo

	Definido	Valorado
Pérdida total del derecho	D	>
brazo izquierdo	D	>
Idem id. del ante- derecho	D	>
brazo izquierdo	D	>
Idem id. de la ma- derecha	D	>
no izquierda	D	>
Pérdida total del derecho	D	>
pulgar izquierdo	>	30 o/o
Idem id. índice. {derecho	>	24 o/o
{izquierdo	>	18 o/o
Indem id. de la derecha	>	18 o/o
segunda falange del pulgar izquierdo	>	9 o/o
Pérdida total del medio	>	9 o/o
dedo de una ma- anular	>	9 o/o
no meñique	>	13 o/o
Pérdida de una falange de cualquier dedo de la mano	D	6 o/o
Pérdida total de un muslo	D	>
Pérdida total de una pierna	D	>
Idem id. de un pié	>	>
Idem un dedo del pié	>	6 o/o
Ceguera de un ojo	D	42 o/o
Sordera total	D	>
Sordera de un oído	>	12 o/o
Hernia inguinal ó doble	D	18 o/o
crural simple	D	12 o/o

Art. 15. En el Instituto de reformas Sociales se llevará un Registro de inutilidades declaradas, por el sistema de casilleros, con notas sueltas ordenadas alfabéticamente, y facilitará certificación de los hechos siempre que sea solicitada por algún interesado en cualquier asunto litigioso.

Madrid 8 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, A. MAURA.

(Gaceta 10 de Julio)

SECCION OFICIAL

Núm. 4284

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Distribución mensual de fondos prevenida en el artículo 121 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y formada por esta Contaduría provincial para el corriente mes de Julio con sujeción a las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 Diciembre de 1902, y Real orden circular de 29 de Enero de este año.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribuciones y gastos de reparación y conservación de las fincas pertenecientes á la Diputación	1.000'00
Personal y material de la Instrucción pública oficial	4.461'06
Personal, material y sostenimiento de la Cárcel de Audiencia y los de conservación y reparación del edificio que ocupa	1.250'00
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia	37.981'41
Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial	500'00
Deudas reconocidas y liquidadas	>
Personal de la Diputación é individuos de clases pasivas cuyos haberes y pensiones no esceden de 1.000 pesetas anuales	661'11
Gastos de franqueo de correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales	250'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes	416'66
Imprevistos	1.000'00

Gastos de pago diferible

Personal de la Secretaría, Contaduría, Depoñitaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia	5.812'00
Material de las oficinas y dependencias de los grupos precedentes	355'00
Servicios de bagajes	83'33
Gastos por servicios de interés provincial	1.898'73

	55.669'30

Palma 10 Julio de 1903.—El Contador, Nicolás Compañy.—Aprobada en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font, Srio.

Núm. 4285

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

La Dirección General del Tesoro público en orden cuatro del actual, se sirvió autorizar al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para celebrar una rifa, en unión del sorteo de la Lotería Nacional que ha de tener lugar el diez del próximo mes de Agosto, y cuyos productos se destinan á sufragar los gastos que ocasione la Exposición general de productos de esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 2.º de la Instrucción de 25 de Abril de 1875.

Palma 12 de Julio de 1903.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 4286

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Fijadas definitivamente las Cuentas municipales del año 1902, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha, á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley.

Palma 14 Julio de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 4287

Don Antonio Planas y Franch, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma de Baleares.

En cumplimiento de la Real orden de 29 de Enero último inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 5637, el lunes próximo día 20 del mes en curso, los individuos de la Guardia Municipal repartirán á domicilio á todos los jefes, propietarios ó directores de los talleres establecidos en este municipio, un cuestionario impreso que deberán llenar bajo su responsabilidad y devolver por el mismo conducto que lo hubiesen recibido.

Palma 15 de Julio de 1903.—Antonio Planas.

Núm. 4288

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último el cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó la anterior, se acordó el cumplimiento de servicios ordenados; se acordó ampliar contra-expediente del mozo Cristóbal Compañy Soler; se aprobaron las medidas tomadas por la Junta de Sanidad con fecha primero; se acordó pase á la Comisión Urbana instancia de D. Bartolomé Bennasar y dos mas; se enteró el Ayuntamiento de la circular referente á recuento de ganadería y se acordó sobre encargos por traspaso; se nombró comisionado al Secretario para presentar documentos y mozos á la Comisión Mixta; se enteró el Ayuntamiento de los oficios del Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión Provincial sobre su constitución y se acordó agradecer la deferencia; se autorizó á D. Miguel Socas para edificar una casa de campo; se autorizó á Maria Payeras para levantar su casa en la calle del Cementerio; se acordó la adquisición de un bocoy para riego de

arboles de calles y plazas y que dichos arboles se rieguen cuantas veces fuese necesario; se aprobó una cuenta de gastos por el blanqueo y entretenimiento del Cementerio; se aprobaron el extracto de acuerdos de Abril y distribución de fondos de Mayo y se discutió sobre arreglo de caminos vecinales.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de servicios ordenados; se acordó que la Comisión de policía rural forme con urgencia el estado de caminos vecinales; se autorizó á Juan Pons la construcción de una pared en su finca el Pas Fangós lindante con el camino de Pollensa; se acordó autorizar á D. Juan Costa para instalar una fábrica de gas acetileno; se hizo constar por el concejal D. Pedro Serra y otros que declinan la responsabilidad que hubiese por la demora de la formación del reparto de consumos y la manifestación del Presidente de que la demora es debida á la falta de asistencia de concejales y se acordó sobre la distribución de piedra machacada en el camino de Son Vivot.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprueba la anterior; se hizo constar una manifestación del Señor Alcalde respecto á los caminos de Son Vivot y Sineu; se enteró el Ayuntamiento del sobreseimiento de la causa seguida á varios concejales; se enteró el Ayuntamiento de haberse acordado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, la instalación en esta villa de una casa para dicha instalación; se autorizó al vecino Gabriel Cladera para edificar una casa albergue en su finca Son Amer y se hizo constar que el Señor Cladera y Socas declina la responsabilidad que pudiera tocarle por la demora en la formación del reparto de Consumos con contestación del señor Alcalde.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó la anterior, se acordó el cumplimiento de servicios ordenados; se acordó reconocer como pobres á cinco vecinos para que hagan uso de los baños de San Juan de Campos; se comisionó al Secretario para presentar á comprobación en Tesorería las cédulas personales y en la Comisión Mixta á varios mozos para segundo reconocimiento y se autorizó á Juan Siquier Crespi para edificar una casa de nueva planta en la calle de Alfonso XIII.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de servicios, se autorizó á Onofre Crespi para edificar una casa; se leyó una cuenta del médico titular sobre honorarios por reconocimientos; se acordó la adquisición de efectos para la instalación de la estación telegráfica y se acordó reconocer como pobre á Antonio Serra para hacer uso de los baños de S. Juan de Campos.

El anterior extracto fué leído y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual.

La Puebla 25 de Junio de 1903.—El Secretario, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, J. Serra y Caimari.

Núm. 4289

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Mayo

En la sesión celebrada el día dos y después de aprobada la anterior, acordó convocar á la Junta Pericial para darle cuenta de las circulares números 987 y 1039; rectificar un estado sobre escuelas y que por la presidencia se informe una instancia que á este objeto remitió la Junta provincial de Instrucción referente á pago de alquileres.

En la que tuvo lugar el día nueve y aprobada que fue la anterior, prestose conformidad á los extractos de los acuerdos del mes anterior y amillarar á nombre de algunos solicitantes varias fincas para expedientes posesorios.

En la del día diez y seis, se aprobó el acta de la anterior, acordó que por Contaduría se tramiten las cuentas de los ejercicios de 1889-90 y 1890-91 que fueron rendidas en 1901; se aprobó la instancia redactada por el Secretario solicitando la compensación de los débitos que tiene este municipio con el Tesoro, como igualmente la dirigida al Sr. Gobernador solicitatoria de

que sea exceptuada esta Corporación de la aplicación estricta de las reglas generales para la ordenación de pagos establecida en el R. D. de 23 de Diciembre último; conceptuar muerto, á los efectos de quintas, al padre de Miguel Flechas Santandreu porque hace mas de diez años que falta de esta villa y no haber tenido noticias del mismo durante dicho plazo y autorizó el subarriendo de los derechos del matadero.

En la celebrada el día veintitres y después de rectificadas varias conceptos de la anterior, fué aprobada; acordó alzarse de un fallo del M. I. Sr. Gobernador Civil que revocaba varios acuerdos de este Ayuntamiento referente á la variación de algunos nombres de calles; hacer un ingreso á la Diputación para cubrir el 4.º trimestre del año anterior; solicitar al Ministerio de Gobernación derogue ó modifique el R. D. de Diciembre último y R. O. de 28 de Enero siguiente; autorizar á los individuos que formaban la comisión para el arriendo de gastos en el año anterior, para que entienda, en este, respecto al mismo particular; aprobó la distribución de fondos del presente mes; varios planos de fachada; cubriose la vacante del 4.º Teniente de Alcalde; aceptó la dimisión del cargo de primer Teniente presentada por el que desempeñaba dicho cargo y cubrir la vacante que resultaba; y que se extienda un certificado de esta acta que hace referencia á la designación de Tenientes que solicita el concejal D. Francisco Oliver y Fernandez.

En la celebrada el día treinta se aprobó la anterior y acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los «Boletines Oficiales» y se procedió á una nueva elección de 4.º Teniente de Alcalde por no haber obtenido en la anterior mayoría absoluta.

JUNTA MUNICIPAL

En la sesión extraordinaria celebrada el día veinte y tres aprobó las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1901.

Manacor 29 de Junio de 1903.—El Presidente, Juan Riera.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 4290

CEDULA DE CITACION

En los autos concurso de acreedores de D. Francisco Villalonga y Mateu que se siguen ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo, y pieza segunda de los mismos sobre reconocimiento, graduación y pago de créditos, se ha dispuesto convocar á junta de acreedores para el reconocimiento de créditos para el día veinte y dos del actual y hora de las once en la Sala Audiencia del Juzgado, citándose para ello por medio de cédula al concursado y á los acreedores que tengan su domicilio ó representación en esta ciudad y á los demás por edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, poniéndose de manifiesto en la Escribanía el dictamen de los Síndicos y los títulos de los créditos ó los acreedores y al deudor que deseen examinarlos.

Y siendo uno de los acreedores D. Benito Cortés Sotomayor, de domicilio y representación desconocida, se expide para su citación la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma á primero de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 4291

D. Juan Lliteras Sureda, Juez municipal de la villa de Son Servera, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue un expediente posesorio á favor de D.ª Ana Aulet y Nebot á fin de inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de un predio denominado «Son Xerubi» de extensión de treinta y cinco hectáreas, noventa y seis áreas setenta y seis centiáreas y linda por Norte con el predio «Se Reuló», por Este y Sur con tierra de los herederos de D. Pedro Nebot y por Oeste con el predio Son Janer.

Casa rústica situada en la descrita finca. Y habiéndolo hallado el Sr. Registrador inscrita la nombrada finca, en usufructo á favor de D.ª Isabel Bennaser, y en nuda propiedad á nombre de D. Antonio Nebot, en providencia de hoy he acordado citar por medio

del presente edicto á los herederos ó sucesores de los referidos D.^a Isabel Bennaser y D. Antonio Nebot y demas personas que consideren en derecho, para que en el término de ocho dias á contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL comparezcan á alegar sus pretensiones, de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Son Servera 8 de Julio de 1903.
—Juan Lliteras.—Bartolome Caldenty, Secretario.

Núm. 4292

D. Antonio Riera y Riera, Juez municipal de la villa de San Lorenzo partido judicial de Manacor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal á instancia de D. Lorenzo Ferrer y Nadal, como legítimo representante de los bienes de su Señora esposa Doña Ana Aulet y Nabot, se ha instruido expediente posesorio para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido á favor de dicha Señora doña Ana Aulet y Nabot, la finca Son Morro Negret, que es del tenor siguiente:

Una pieza de tierra de extensión de cinco cuarteradas tres cuarterones ó sean cuatro hectareas ocho áreas y cuarenta y tres centiáreas, que linda por Norte con tierra de Luis Llull y Lliteras, Sur con las de herederos de D. Pedro Nabot, Este con las de Gabriel Massanet, y con las de Sebastian Vivas, y Oeste con Camada de establecedores, libre de censo y todo gravamen.

Practicada la debida información este Juzgado acordó la inscripción solicitada y habiéndose presentado el expediente en el Registro de la Propiedad se suspendió la inscripción por resultar la finca inscrita á favor de doña Isabel Bennaser, y en nuda propiedad á favor de D. Antonio Nabot y Bennaser, asiento que está en contradicción con el hecho de la posesión justificada, y tomando en su lugar á instancia del solicitante D. Lorenzo Ferrer y Nadal, y á favor de su consorte D.^a Ana Aulet y Nabot, anotación preventiva, y

A fin de subsanar dicho defecto y con arreglo á lo prevenido en el artículo 402 de la ley Hipotecaria y demas disposiciones vigentes, se cita, llama y emplaza á los referidos D.^a Isabel Bennaser, y á D. Antonio Nabot y Bennaser, ó á sus herederos ó sucesores, y á cuantos se crean con derecho á la posesión de la expresada finca, para que dentro el periodo de ocho dias á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente, previniéndoles que de no hacerlo dentro el plazo fijado, se entenderá renuncian á su derecho, confirmándose el auto recaído en el expediente posesorio con fecha ocho de Junio último próximo pasado.

Dado en San Lorenzo á ocho de Julio de mil novecientos tres.—Antonio Riera.—Melchor Riera, Secretario.

Núm. 4293

D. Juan Hernandez Pablo, Juez municipal de la villa de Alayor, partido judicial de Mahon en la provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dada á instancia de D. Guillermo Gofalons y Vidal en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia que sigue contra los hermanos D. Antonio y D. Sebastian Pons y Pons, ausentes en ignorado paradero, se saca á pública subasta por término de diez dias la finca que se describirá, quedando señalado para que tenga lugar el remate el dia veinte y siete del corriente y hora de las tres de la tarde en la sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en esta villa de Alayor calle de Ciudadela número tres que linda por la derecha entrando con otra de Bartolomé Galmés y Florit, izquierda otra de Miguel Gomila y por el dorso con terreno público conocido por el Munt del Angel, justipreciada dicha finca en la cantidad de mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el estable-

cimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aváluo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.^a Se advierte que no existen títulos de propiedad de la expresada finca y que éstos se suplirán por medio de expediente posesorio, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con esto y sin derecho á exigir otra cosa.

5.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás que ocasione la escritura de traspaso.

Dado en Alayor á ocho de Julio de mil novecientos tres.—Juan Hernandez.—Ante mi, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 4294

D. Juan Font y Vidal, Juez municipal de la villa de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber por el presente edicto, que por parte de Jaime Vanrell y Real, vecino de esta villa, se instruye una información posesoria para inscribir pro indiviso á favor de Gabriel Ferriol y Mayol fallecido en diez y siete de Enero último, y de Catalina Ferriol y Alonso su hija, representada por Vanrell en virtud de poder que le tiene conferido la misma, de una finca que heredaron de Francisca Ferriol y Alonso hija y hermana respectiva de aquellos, que murió en veinte Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, consistente en una porción de tierra cultivo, situada en el término municipal de Sineu, denominada «Son Tey» y también «Can Barbé», de cabida un cuartón y treinta y seis destres, iguales á veinte y cuatro áreas, quince centiáreas, ó lo que sea. Linda al Norte con tierra de Gabriel Jordá, al Este con otra finca de la misma precedencia que fué de la nombrada Catalina Ferriol y Alonso, al Sur con un camino, y al Oeste con tierra de Magdalena Niell y Perelló.

Y se cita á los que se crean con derecho á la deslindada finca, para que dentro de diez dias, desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer á dicha información, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar sino comparecieren, así pues lo ha acordado el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de ayer.

Sineu catorce Julio de mil novecientos tres.—Juan Font.—Bartolomé Pons, Secretario Suplente.

Núm. 4295

El Subintendente militar de esta Capitanía General.

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisición de 16.980 metros de lienzo de algodón con destino á la construcción de 9000 calzonsillos para los enfermos de los hospitales militares por medio de subasta pública que se celebrará en Madrid el dia 20 de Agosto próximo en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios Administrativos militares, las personas que deseen tomar parte en dicha licitación podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Subintendencia todos los dias no festivos desde las 9 á las 14.

Palma 14 de Julio de 1903.—José Ripoll.

Núm. 4296

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Estableci-

miento durante el mes de Agosto próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el dia veinte y siete del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 13 de Julio de 1903.—Jaime Garau.

Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de primera, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, biscochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 4297

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber. Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Agosto próximo las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el dia 14 del mismo á las 12 para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaria de Guerra de la Plaza San Sebastian n.º 1 las proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, seguridad para el suministro y en las precios de ellas comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan del pié de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 13 Julio de 1903.—Miguel Carreiras.

Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal, chocolate, chuletas, dulces, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, leña, manteca, pastas, patatas, pollos, queso, tocino, velas de espelma, vino común, id. generoso.

Núm. 4298

ADMINISTRACION DE CONSUMOS EN ARRIENDO DE PALMA DE MALLORCA

Terminada la notificación de las cuotas que para el corriente año, han sido señaladas á los vecinos y habitantes del Estradio de esta Capital obligados al concierto por el consumo que realicen ellos, sus familias y dependientes, mas tambien las de los conciertos voluntarios y las del reparto entre los que no han querido concertarse y practicada al mismo tiempo la recaudación voluntaria á domicilio de la parte correspondiente á los 1.^o y 2.^o trimestres del corriente año; esta Administración, ha acordado que dicha recaudación continúe abierta en la caseta del Fielato de la que fué Puerta Pintada, hasta el dia 31 del corriente mes transcurrido el cual se procederá contra los morosos por la via ejecutiva de apremio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados. Palma 15 de Julio de 1903.—El Arrendatario.—José Canet.

Núm. 4299

CONTRIBUCION URBANA

2.^o trimestre de 1901

D. Bartolomé Valent y Moner, Recaudador subalterno de Hacienda en la 2.^a Zona de Palma.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo contra los deudores de la contribución y trimestre arriba expresados del pueblo de Buñola que se relacionarán se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores D.^a Catalina Ferrer y Sastre, D.^a Maria Esperanza Marroig y Marroig y

D. Miguel Borrás Simonet sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 29 del actual en el local de esta Oficina en Palma Imprenta 2-2.^o siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y anunciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los medios acostumbrados en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en las subastas anunciadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^o Que los bienes embargados á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación.

Pesetas

D.^a Catalina Ferrer y Sastre una casa y corral en el lugar de Orient del término municipal de Buñola, situada calle de la Iglesia n.º 4 antes llamada calle Nueva de Son Vidal y señalada con el n.º 5 lindante por la derecha entrando, con porción segregada á la misma, propia de Margarita Ferrer y Sastre, izquierda y fondo con el predio Son Palou valorada en pesetas. 62'50

D.^a Maria Esperanza Marroig y Marroig, la parte indivisa de una casa situada en el lugar de Orient del término municipal de Buñola, calle de la Iglesia n.º 7 lindante por la derecha con corral de Melchor Bauzá, izquierda casa de Gaspar Borrás y fondo terrenos de Son Palou valorada, en. 225'00

D. Miguel Borrás Simonet una casa en el lugar de Orient del término municipal de Buñola, situada calle de la Cruz n.º 21, lindante por la derecha, con casa y corral paso mediante que conduce á terrenos, izquierda y fondo con casa y corral de Gaspar Borrás, valorada en. 112'50

2.^o Que los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso podrán librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demas gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina, hasta el dia de la celebración de aquella y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación: y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en el Tesoro.

En Palma 9 Julio de 1903.—El Recaudador subalterno, Bartolomé Valent.

Núm. 4300

LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO

Se convoca á Junta General Ordinaria de Sres. accionistas para el dia 29 del que rige á las 11 de la mañana en el local que ocupa la Fábrica de gas de Inca, para la aprobación del Balance presentado por el Consejo de Administración según previenen los arts. 16, 19 y 20 de los Estatutos.

Palma 14 Julio de 1903.—El Presidente, Joaquín Gelabert.—El Secretario, José Estela.

4 Depositaría de fondos municipales de Porreras

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		6978'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		9685'67
	Cargo.	16614'44
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4960'65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		11653'79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL las de operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	737'13	737'13
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	348'83	348'83
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	15528'48	15528'48
Cargo pesetas.	»	16614'44	16614'44
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	905'08	905'08
2 Policía de seguridad	»	342'00	342'00
3 Policía urbana y rural	»	108'00	108'00
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	114'00	114'00
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	3491'57	3491'57
Data pesetas.	»	4960'65	4960'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Porreras á 31 de Marzo 1903.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Gari.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Mora.

Depositaría de fondos municipales de Villafranca

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1041'44
	Cargo.	1041'44
Data por pagos verificados en igual trimestre.		668'83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		372'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	1041'44	1041'44
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas.	»	1041'44	1041'44
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	50'00	50'00
2 Policía de Seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	618'83	618'83
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
Data pesetas	»	668'83	668'83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Villafranca á 11 de Julio de 1903.—El Depositario, Pedro Artigues.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Santandreu.

Depositaría de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1337'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		15528'28
	Cargo.	16865'77
Data por pagos verificados en igual trimestre.		13081'54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3784'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	138'07	138'07
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	775'32	1097'06	1872'38
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	17'50	»	17'50
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	12730'96	12730'96
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	8238'60	1562'19	9800'79
Data pesetas.	9031'42	15528'28	24559'70
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	599'65	1998'36	2598'01
2 Policía de Seguridad	»	1242'00	1242'00
3 Policía urbana y rural	8'65	137'18	145'83
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	147'50	147'50
6 Obras públicas	»	3499'89	3499'89
7 Corrección pública	3'00	»	3'00
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	102'19	3218'90	3321'09
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	59'50	59'50
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	6980'44	2778'21	9758'65
Cargo pesetas	7693'93	13081'54	20775'47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Felanitx á 1.º de Julio de 1903.—El Depositario, Juan Barceló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Bordoy.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Huguet.

Depositaría de fondos municipales de Mercadal

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		7800'07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		16584'85
	Cargo.	24384'92
Data por pagos verificados en igual trimestre.		10421'39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		13963'53

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	383'70	383'70
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	12'50	4697'77	4710'27
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	7724'59	»	7724'59
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	10618'81	10618'81
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	62'98	884'57	947'55
Data pesetas.	7800'07	16584'85	24384'92
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	3076'25	3076'25
2 Policía de seguridad	»	111'20	111'20
3 Policía urbana y rural	»	837'50	837'50
4 Instrucción pública	»	396'00	396'00
5 Beneficencia	»	100'00	100'00
6 Obras públicas	»	905'34	905'34
7 Corrección pública	»	25'00	25'00
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	3165'30	3165'30
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	350'00	350'00
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	1454'80	1454'80
Cargo pesetas.	»	10421'39	10421'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Mercadal á 10 de Julio de 1903.—El Depositario, Juan Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Palliser,